Boletín N° 11.899-11

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón y señora Aravena, que prohíbe fumar en todo vehículo que transporte menores de edad.

I.- Fundamento del proyecto

En la última década Chile ha dado importantes pasos en lo que respecta a la regulación del tabaco. La ley 19.419 estableció un acabado régimen de prohibiciones y sanciones relacionadas a lugares en los cuales no se puede fumar, dentro de los cuales encontramos lugares como restaurantes y establecimientos educacionales, entre otros. En lo que respecta a los vehículos motorizados y al tránsito, los artículos 91 y 92 de la ley 18.290 imponen la prohibición de fumar tanto al conductor como a los pasajeros del transporte público de pasajeros y de vehículos de locomoción colectiva. A su vez, la ley 19.419 en su artículo 10 letra d) establece la prohibición de fumar en los medios de transporte de uso público o colectivo.

En virtud de lo anterior, se evidencia un vacío respecto de la prohibición de fumar en vehículos privados o particulares, siendo especialmente delicada la situación cuando en dicho vehículo se encuentran menores de edad debido a que se genera un daño a la salud de los menores al inhalar el humo del tabaco como fumadores pasivos. Es por tal razón que el presente proyecto de ley busca regular la materia de manera tal de que no sólo se prohíba fumar al conductor y pasajeros de un vehículo de transporte público, sino que, también, a los de transporte privado.

II.- Objetivos y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objetivo el establecer la prohibición de fumar a toda persona, sea el conductor o pasajero, dentro un vehículo de transporte privado mientras en su interior se encuentre un menor de edad, indistintamente si el vehículo se encuentra en movimiento o detenido. El referido cambio legislativo se hará introduciendo una nueva letra d) al artículo décimo de la ley N° 19.419 que Regula Actividades Relacionadas con el Tabaco.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcase una nueva letra d) al artículo décimo de la ley 19.419 en los siguientes términos:

"d) En los vehículos motorizados de transporte privado cuando al interior de estos se encuentre un menor de edad. La presente prohibición aplica tanto para el conductor y cualquier otro pasajero, sea que el vehículo se encuentre en movimiento o detenido".